Expediente: **2479/24**
Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ BARILARI SERGIO DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **23/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20134749335 - SOSA, RAUL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20175262858 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR
90000000000 - BARILARI, Sergio Daniel-DEMANDADO
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2479/24

H108022860153

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ BARILARI SERGIO DANIEL s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 2479/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 22 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS

El Recurso de Aclaratoria interpuesto por el letrado Sosa Raul Eduardo, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11/09/25 el letrado Sosa Raul Eduardo presenta recurso de aclaratoria. Manifiesta que la sentencia citada no regulo sus honorarios profesionales conforme los art 20, 22 y 44 de la ley 5480 por su actuación en el proceso en el doble carácter.

Examinada la sentencia de fecha 08/09/2025 surge que efectivamente por un error involuntarió se omitio regular los honorarios profesionales del recurrente, ya que en el acápite 3 se dispuso: *Regular al abogado Gramajo Julio Roberto la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.*"

Siendo la aclaratoria un remedio procesal para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Conforme surge de las constancias de autos, el letrado Sosa en fecha 29/07/25 renunció al poder especial oportunamente conferido por su mandante atento al haber obtenido el beneficio de jubilación vitalicia, siendo

luego reemplazado por el letrado Gramajo Julio Roberto.

En tal contexto se debe tener presente lo dispuesto por el art. 12 de la ley 5480, cuando actúan conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, para regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según corresponda.

En este contexto y teniendo en cuenta el despliegue efectuado por los letrados de la parte actora, la suma regulada PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($560.000.-) en fecha 08/09/25, corresponde a los letrados intervinientes como apoderados de la parte actora, los cuales se deben distribuir en un 50% para cada letrado

Por ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria efectuado por el letrado Sosa Raul Eduardo.

2) En consecuencia, **MODIFICAR** el punto 3 de la sentencia de fecha 08/09/25 el cual quedara redactado de la siguiente manera: “Regular honorarios en la suma PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($560.000.-) a favor de los letrados GRAMAJO JULIO ROBERTO Y SOSA RAUL EDUARDO los cuales se distribuirán en un 50% para cada letrado conforme lo considerado por las labores cumplidas en el presente juicio.

3) La presente resolución es parte integrante de la sentencia de fecha 08/09/25.

HACER SABER

P/T Maria Teresa Torres de Molina

Jueza Cobros y Apremios I CJC

Actuación firmada en fecha 22/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.